



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	09:00	AM
-------	--	------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	4	0	5
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ALEJANDRO CUARTAS RESTREPO	Identificación	CC 71.618.448
Demandada	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	Identificación	NIT No.800.144.331-3
Demandada	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	Identificación	NIT No.800.138-188-1
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.	Identificación	NIT No.900.336.004-7

Audiencia No.388

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria, de conformidad con lo indicado en el Certificado No.347032019 del 04-12-2019; y en glosa de ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Fl.105-111), la AFP PROTECCIÓN S.A. (Fl.122-143), y la AFP PORVENIR S.A. (Fl.219-229), el despacho advierte que las demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
El problema jurídico a resolver consiste en determinar si la afiliación al RAI de ALEJANDRO CUARTAS RESTREPO, carece de validez y/o eficacia por la existencia de un error que pudiere haber viciado su consentimiento, o si en realidad, dicho consentimiento fue prestado de manera informada, y si en consecuencia las excepciones formuladas por las entidades demandadas tienen vocación de prosperidad; adicionalmente el despacho determinará cuáles son los efectos que se derivan de la ineficacia pretendida, en caso de la misma alcance prosperidad.

HECHOS ADMITIDOS
Colpensiones y Protección admitieron que el actor nació el 15-02-1960, que se afilió al RPM en noviembre de 1982, que se trasladó a Protección en junio de 1982, y que el 18-06-2019 Protección le informó que la asesoría para el traslado se había brindado presencial; Porvenir no admitió ninguno de los hechos de la demanda.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA
De conformidad con lo indicado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en el precedente jurisprudencial sentado en las Sentencias No.31.989 de 2008, No.33.083 de 2011, No.46.292 de 2014, No.40.457 de 2017, y SL 1.688 de 2019, con radicado 68.838, se advierte a las partes que en el presente asunto se invertirá la carga de la prueba a favor del afiliado, considerando (i) que las negaciones indefinidas no pueden demostrarse materialmente por quien las invoca (Art.167 CGP); (ii) porque el afiliado representa la parte débil de la relación contractual en virtud de la posición en el mercado, profesionalismo, y experticia que tienen las administradoras de fondos de pensiones; y (iii) porque el demandante tiene menos posibilidades de esclarecer los hechos que se debaten ya que las administradoras de fondos de pensiones son quienes tienen el control de la operación.

PRUEBAS - DEMANDANTE
DOCUMENTAL: Por su pertinencia y conducencia se incorporarán como medios demostrativos los documentos incorporados de folios 16-45.

PRUEBAS - COLPENSIONES E.I.C.E. E.I.C.E.
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante. DOCUMENTAL: Historia laboral (Fl.112-115).

PRUEBAS - AFP PROTECCIÓN S.A.
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante. DOCUMENTAL: Por su pertinencia y conducencia se incorporarán como medios demostrativos los documentos incorporados de folios 155-183.

PRUEBAS - AFP PORVENIR S.A.
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante. DOCUMENTAL: Por su pertinencia y conducencia se incorporarán como medios demostrativos los documentos incorporados de folios 230-242.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
NINGUNA

Audiencia No.389

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	ALEJANDRO CUARTAS RESTREPO
Identificación	CC 71.618.448

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - COLPENSIONES E.I.C.E.
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - AFP PROTECCIÓN S.A.
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - AFP PORVENIR S.A.
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE -Sentencia No.167 de 2020-
PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de ALEJANDRO CUARTAS RESTREPO, con CC No.71.618.448, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en su consentimiento al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A. SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de ALEJANDRO CUARTAS RESTREPO, con CC No.71.618.448, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones. TERCERO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E., dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos e intereses. CUARTO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. y a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E., dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, las sumas descontadas, por concepto de cuotas de administración, seguros previsionales, y/o aportes al fondo de garantía para la pensión mínima.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES E.I.C.E. a recibir los aportes que la AFP PORVENIR S.A. y la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en su historia laboral.

SEXTO: DECLARAR no probados todos y cada uno de los medios exceptivos formulados por la AFP PORVENIR S.A., la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES E.I.C.E., atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

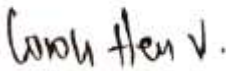
SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la AFP PORVENIR S.A. y a la AFP PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de ALEJANDRO CUARTAS RESTREPO, con CC No.71.618.448, la suma de \$1.755.604, que equivale a 2 smlmv, y que será cancelada en partes iguales por aquellas, esto es, 1 smlmv cada una; sin condena en costas a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E.

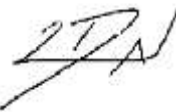
OCTAVO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES E.I.C.E., se interponga o no el recurso de apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No.51.237 del 04-12-2013 y No.40.200 del 09-06 2015.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Sin interposición de recursos.
RECURSOS - COLPENSIONES E.I.C.E.
Sin interposición de recursos.
RECURSOS - AFP PROTECCIÓN S.A.
Interpone y sustenta el recurso de apelación.
RECURSOS - AFP PORVENIR S.A.
Interpone y sustenta el recurso de apelación.
DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que, en el efecto suspensivo, se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta, y los recursos de apelación formulados por la AFP PROTECCIÓN S.A. y la AFP PORVENIR S.A.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.


CAROLINA HENAO VALDÉS
JUEZ (E)


LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ
SECRETARIO

Chvl

Firmado Por:

**CAROLINA HENAO VALDES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15a697fd71aaa6477b541c99a49f56c52cf76f06f4d1942fc87f2081cf9110c**

Documento generado en 26/10/2020 12:14:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>